

# EL CATASTRO DEL I.G.N. EN JAÉN DE 1935 A 1967

Por *Salvador Ruiz Capiscol*  
*Manuel Alcázar Molina*

## RESUMEN:

En el presente artículo los autores llevan a cabo un recorrido por la evolución y competencias del Instituto Geográfico Nacional, se realiza un detallado resumen de las Instrucciones para la Ejecución del Catastro Topográfico Parcelario que estaban vigentes en la fase de estudio. Con ello se pretende informar no solo de las bases y principios en los cuales se apoya el actual Catastro Topográfico Parcelario, sino de las dificultades técnicas y materiales para su ejecución, con lo que se resalta el gran mérito de los técnicos que emplearon gran parte de su vida en el levantamiento y conservación de los términos que en el caso de la Provincia de Jaén se indican.

## CREACIÓN DEL I.G.N.

A finales del siglo XVIII, en la corriente que pretendió incorporar España al desarrollo científico europeo, Carlos IV crea el Observatorio Astronómico. Poco después, en 1796, se establece en el mismo el Cuerpo de Ingenieros Cosmógrafos del Estado, al que se le asigna la tarea de construir la Carta Geométrica del Reino. Fue el primer Cuerpo de Ingenieros del Estado, pues se adelantó en tres años al de Caminos y Canales. Lamentablemente, desapareció en 1804.

En 1835 se crea la Escuela Especial de Ingenieros Geógrafos y la correspondiente Inspección en el Cuerpo de Ingenieros Civiles, pero ninguna de estas iniciativas prospera.

En 1843 se crea la Comisión directiva del Mapa de España, pero es realmente en 1853 cuando, tras un dictamen de la Academia Real de las Ciencias, un Real Decreto establece, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Fomento, la Dirección de la Carta Geográfica de España. En 1854 se emprenden las operaciones geodésicas por la Comisión encargada de formar el Mapa de España, midiéndose en 1858 la Base Central de Madrid.

En 1859 se crea una Escuela Especial esencialmente práctica, en la que se forman doscientos cincuenta topógrafos civiles que habían de hacer una aportación muy valiosa a la formación del Mapa de España. Los titulados superiores son, esencialmente, Ingenieros del Ejército, Oficiales de la Armada, del Estado Mayor, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros de Minas.

En 1861 dependen de la Junta General de Estadística la Dirección de Operaciones Geodésicas y la de Operaciones Topográfico-Catastrales. Tras diversas vicisitudes, por Decreto de 12 de septiembre de 1870, se crea, en el Ministerio de Fomento, un establecimiento científico denominado Instituto Geográfico, que ejecutará, según el artículo 5.º, «los trabajos relativos a la determinación de la forma y dimensiones de la Tierra, triangulaciones geodésicas de diversos órdenes, nivelación de precisión, triangulación topográfica, topografía del mapa y del catastro y determinación y conservación de los tipos internacionales de pesas y medidas», al tiempo que en el artículo 6.º se determina que «el Observatorio Astronómico de Madrid, de acuerdo con el Instituto Geográfico, tendrá a su cargo la determinación de latitudes, longitudes y acimutes en algunos vértices geodésicos».

El primer director del Instituto Geográfico es Don Carlos Ibáñez e Ibáñez de Ibero. En 1873, durante la Primera República, se constituye la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente directamente del Ministerio de Fomento. Al año siguiente, 1874, se ultima prácticamente la observación de la Red Geodésica de Primer Orden fundamental.

En 1875, El Instituto Geográfico y Estadístico publica la primera hoja (Madrid, 559) de la que había de ser la magna obra del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

En 1878, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico queda encargada del Servicio de Pesas y Medidas, encomendado hasta dicha fecha a la de Obras Públicas, Comercio y Minas.

En 1879 se consigue el Enlace Geodésico Hispano-Argelino, una gran empresa de su tiempo.

Estando constituido el personal técnico por geodestas, astrónomos y el Cuerpo de Topógrafos, en 1900 se crean el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el de Auxiliares de Geografía.

También en 1900, el Ministerio de Fomento se escinde en el de Instrucción Pública y Bellas Artes y en el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico pasa a formar parte del primero de los citados.

En 1904 se crea el Cuerpo Auxiliar de Delineantes, y en el mismo año, el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid se integra en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. De la mano de dicho Observatorio, el Instituto acoge los trabajos de Física Terrestre, o Geofísica, que tenía encomendados aquél desde 1885.

En el mismo año, 1904, se crea el Consejo de Inspección, formado por los cinco jefes más antiguos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Se confiere un importante papel al Instituto Geográfico y Estadístico en la aplicación de la Ley de 23 de marzo de 1906, relativa al Catastro Parcelario.

En 1922, a causa de una reorganización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, pasan a depender del mismo los Servicios de Estadística de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, en tanto que, «respecto de lo demás que hoy integra, seguirá dependiendo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes». En el mismo año se crean el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica y el comité nacional de Astronomía, que asumen la representación española en la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica y en la Unión Astronómica.

En 1923, tras la llegada al poder del General Primo de Rivera, se establece la colaboración del Depósito de la Guerra en los trabajos del Mapa Nacional 1:50.000, encomendados al Instituto Geográfico; se crean la Inspección y Registro General de Cartografía, afectos al Estado Mayor Central del Ejército, siendo inspector el general segundo jefe del mismo, que preside, a su vez, un nuevo órgano denominado consejo Superior Geográfico.

Como consecuencia del papel que en el Real Decreto-Ley de 3 de abril de 1925 del Catastro Parcelario Jurídico corresponde desempeñar al Instituto Geográfico, éste pasa a denominarse Instituto Geográfico y Catastral, reuniéndose en él «el Instituto Geográfico y los Servicios Técnicos Catastrales de la Riqueza Rústica». Queda definido como una Dirección General en el orden administrativo, y en el científico, como un centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro.

En 1929 pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En 1931, tras la instauración de la Segunda República, se dispone el cese de la cooperación del Ejército en la formación del Mapa Topográfico Nacional y se crea una Comisión Interministerial de Cartografía y Geografía Económica, afecta a la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico, a cuyo cargo queda el Registro General de Cartografía, suprimiéndose la Inspección General de Cartografía y el Consejo Superior Geográfico.

En 1935 el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística deja de ser una Dirección General, y queda reducido a un centro nacional de carácter científico y cultural, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, reconociéndosele el carácter de docente en 1936.

Tras la guerra civil, en 1940, se restablece el Consejo Superior Geográfico presidido por un general y dependiente del Ministerio del Ejército.

En 1941 el Servicio Geográfico del Ejército comienza su participación en los trabajos del Mapa Topográfico Nacional.

En 1944, el Consejo Superior Geográfico, presidido por un general o coronel, pasa a depender de la Presidencia del Gobierno.

En el Reglamento de 1958, octavo y último de la serie iniciada en 1870, el artículo 1.º dice: «El Instituto Geográfico y Catastral es un centro cien-

tífico nacional dedicado a la investigación y realización de cuantos trabajos se relacionen con las ciencias Geográficas, Astronómicas y Geofísicas, en su más amplia acepción».

En 1967, la Ley de Pesas y Medidas declara de uso legal en España el Sistema Internacional de Unidades de Medida SI.

En 1968 se publica la última hoja del Mapa 1:50.000 (San Nicolás de Tolentino, 1125), concluyéndose la obra de mayor volumen y mérito del Instituto Geográfico, junto con las redes geodésicas que cubren el territorio nacional.

En 1970, coincidiendo con el Primer Centenario del Instituto Geográfico, se formula un plan para rehacer la geodesia española, que se empieza a poner en práctica poco después.

En 1973, el Instituto Geográfico pasa a depender del Ministerio de Planificación del Desarrollo, volviendo al de Presidencia en 1976, al ser suprimido aquél.

En 1975 se comienza a publicar el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000 y se promulga la Ley sobre Señales Geodésicas y Geofísicas.

En 1977 aparece la denominación de Instituto Geográfico Nacional, coincidiendo con la incorporación de nuevas tecnologías, especialmente de carácter informático.

En 1979 se integran en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional los Servicios del Consejo Superior Geográfico, cuya presidencia corresponde al Director General del Instituto Geográfico Nacional.

En 1982 se crea el Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica.

En 1985 se dicta la Ley de Metrología, creándose en el seno del IGN el Consejo Superior de Metrología y el Centro Español de Metrología.

En 1986 se promulga la Ley de Ordenación de la Cartografía con fines de coordinación y planificación de la cartografía oficial.

En Junio de 1986 un Real Decreto Legislativo modifica la Ley de Metrología y establece el control metrológico CEE.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de Junio de 1986, se encomienda al Instituto Geográfico Nacional la realización del Atlas Nacional de España.

Por un Real Decreto de Julio de 1986, sobre reestructuración de Departamentos Ministeriales, el Instituto Geográfico Nacional queda adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Reestructuración que eleva a seis las unidades con nivel orgánico de Subdirección General por un Real Decreto de Enero de 1987 que modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se promulga en Diciembre de 1987 un Real Decreto que regula la composición y funcionamiento del Consejo Superior Geográfico.

## **INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO. I.G.N. VIGENTES EN EL PERÍODO 1935-1967**

### **I. Instrucciones y principios fundamentales**

1. Los trabajos topográficos del Catastro parcelario comprenderán las operaciones de campo y gabinete necesarias para obtener la representación gráfica, posición respecto a las colindantes y situación geográfica de la parcela, así como su poseedor. Serán los siguientes:

Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos o mojones situados en los linderos.

Dentro del plano de esta línea perimetral se situarán los polígonos topográficos, determinados por las líneas más notables y particularidades permanentes del terreno, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupos de población y edificios.

Dentro de cada polígono se situarán las diversas parcelas o fincas que comprenda, formándose planos parcelarios por polígonos aislados o conjuntos de éstos que constituyan zonas de diversa extensión. La escala de estos planos será la conveniente, según el tamaño de las parcelas, para que éstas tengan representación gráfica adecuada.

Los planos perimetrales de cada término municipal y de los polígonos topográficos en que aquél queda dividido, fueron obtenidos en los trabajos para el Mapa topográfico nacional, del cual forman parte, con la aproximación exigida por éste.

2. La obtención de los planos parcelarios por polígonos topográficos, bien se consideren éstos aisladamente, bien formando conjuntos o zonas, es objeto de los trabajos topográficos de parcelación.

3. Se entenderá por «Parcela Catastral de Rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso, dentro de un término municipal.

Por «Subparcela Topográfica de Rústica» la parte de una parcela separada del resto por líneas físicas, fácilmente apreciables y de carácter permanente, como edificaciones o cultivos que tengan aquel carácter y se diferencien entre sí a simple vista.

4. Las parcelas y fincas rústicas, ya agrícolas, ya forestales, se definirán en el Catastro por tres órdenes de características: físicas, jurídicas y económicas.

Son características de orden físico:

a) La forma, dimensiones y situación topográfica de la parcela dentro del término municipal y polígono correspondientes y su posición con respecto a las colindantes, determinadas por la situación, forma y dimensiones de las líneas perimetrales o límites de la misma.

b) La extensión superficial.

c) La calificación provisional o designación sumaria de los cultivos y aprovechamientos, la enumeración y representación gráfica de los mismos y de las edificaciones que contengan las parcelas.

d) El nombre del dueño o poseedor de la finca y el carácter de las modificaciones, limitaciones o disgregaciones del dominio o posesión, si las hubiere.

e) El derecho que pueda asistir a los interesados a gozar de las exenciones tributarias concedidas por las leyes.

Son características de orden económico:

f) La calificación definitiva resultante de la especie o grupo de especies que contenga la parcela y, además, de sus modalidades de cultivo o aprovechamiento.

g) La clasificación o intensidad relativa de producción dentro de cada cultivo o aprovechamiento en el término municipal o grupo de términos.

h) La valoración o aplicación a la cabida de cada parcela o subparcela del tipo evaluatorio que les corresponda, según calificación y clasificación, teniendo además en cuenta, y según la naturaleza del cultivo o período de él en que se encuentre la finca, las exenciones tributarias parciales o totales, temporales o permanentes, que las leyes conceden para cada caso.

5. Incumbe al Instituto Geográfico y Catastral la determinación de las características de orden físico y la designación del propietario, o más bien poseedor de cada parcela, ateniéndose a los datos resultantes de las declaraciones de los interesados, recibidos por intermedio de la Junta Pericial o directamente. Estas declaraciones se admitirán y anotarán en el Catastro mientras no exista contradictor y no prejuzgan el derecho del interesado.

En caso contrario, la propiedad o posesión de la parcela de que se trate se considerará en estado de litigio.

## **II. Levantamiento de planos parcelarios por polígonos topográficos**

### *2.1. Trabajos de campo*

1. El levantamiento de planos parcelarios por polígonos topográficos requiere, como operación previa, el deslinde y señalamiento de los perímetros de las parcelas. Esta operación previa es de la incumbencia de los Ayuntamientos y propietarios, que la llevarán a cabo por medio de las Juntas Periciales, asesoradas, en los casos que se estime necesario, por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, con arreglo a lo que se previene en la Real Orden de 28 de agosto de 1926, que establece las instrucciones a que la operación de deslinde y señalamiento debe ajustarse.

2. El levantamiento del plano parcelario por polígonos topográficos tiene por objeto:

a) Fijar la situación topográfica de las parcelas dentro del término municipal y polígono correspondientes, determinada por la situación, forma y dimensiones de las líneas perimetrales o límites de las mismas.

b) Llegar a la representación gráfica de las parcelas dentro de cada polígono.

c) Obtener, juntamente con la representación gráfica antedicha, datos numéricos suficientes para que, dada una parcela en el terreno, pueda reconocerse con seguridad en el plano su posición y perímetro, y dado el plano, pueda replantearse fácilmente sobre el terreno el contorno parcelario, me-



dian­te el uso apro­pia­do de los cor­res­pon­dientes docu­men­tos de cam­po y ga­bi­nete, con los erro­res o tole­ran­cias que más ade­lan­te se pun­tu­alizan.

3. Ade­más de las lí­neas lí­mites o pe­rí­me­tros de las parcelas figu­ra­rán en el plano las lí­neas de se­pa­ra­ción de cul­ti­vos que han de servir para de­ter­mi­nar las subparcelas, las cuales se le­van­ta­rán al mismo tie­mpo que aque­llas. Estas lí­neas cor­res­pon­derán siem­pre a cam­bios de cali­fi­ca­ción fá­cil­mente apre­cia­bles y de ca­rácter per­ma­nente como ter­reno cul­ti­va­do e incul­to, bosque o raso, se­cano y re­ga­dío, viña, oli­var, cereales u otras.

Tam­bién se situ­a­rán dentro de cada parcela las edi­fi­ca­ciones, pozos, no­rias, ca­mi­nos de ser­vidumbre, ace­quias, sendas, etc., que con­ten­ga.

Igu­al­mente se anota­rán en los planos parcelarios los nombres de los dis­ti­ntos pagos o pa­ra­jes, ca­mi­nos, barrancos, ríos, vías férreas, ca­nales, etc.

4. La si­tuación geo­grá­fica y topo­grá­fica de los polígonos y la po­si­ción re­la­tiva de cada uno de éstos res­pec­to de los que le rodean están de­finidas por los tra­ba­jos y datos del mapa topo­grá­fico na­cional, en el que los dis­ti­ntos polígonos están li­ga­dos a las re­des de trian­gu­la­ción topo­grá­fica y geodésica.

La si­tuación topo­grá­fica de cada parcela y su re­pre­sen­ta­ción grá­fica dentro del polígono cor­res­pon­diente se ob­ten­drán me­diante el le­van­ta­miento del plano parcelario del polígono en es­cala ade­cuada al tamaño de las parcelas que con­ten­ga. El polígono se con­side­ra­rá, a los efectos de este le­van­ta­miento, in­de­pen­diente de los demás que com­ponen el tér­mino mu­ni­cipal, toda vez que su po­si­ción geo­grá­fica y topo­grá­fica es conocida.

Por tanto, los polígonos topo­grá­ficos con­stituyen uni­dades ais­la­das en los le­van­ta­mientos parcelarios objeto de estas in­struc­ciones y sus di­men­siones me­dias, re­la­cionadas con la es­cala, con­di­ciones del ter­reno y di­men­siones de las parcelas que com­pren­dan, se fijan en los nú­meros si­guientes.

5. La es­cala en que de­berá efec­tuarse el le­van­ta­miento de los dis­ti­ntos polígonos se fijará me­diante la con­di­ción de que no haya, en ge­neral, parcelas re­pre­sen­ta­das por una su­per­ficie menor de dos cen­tí­me­tros cua­dra­dos en el plano (media hec­ta­rea del ter­reno a la es­cala de 1:5.000). La su­per­ficie total ocu­pada por las parcelas que no lle­guen al lí­mite de dos cen­tí­me­tros cua­dra­dos in­di­ca­do, no debe pa­sar del 25 por 100 de la su­per­ficie total del polígono.

Cuando en un polígono, dibujado en la escala que corresponda a su grado de parcelación, existan parcelas de dimensiones tan pequeñas que no queden representadas gráficamente por una superficie igual o mayor de dos centímetros cuadrados, además de figurar dichas parcelas a la escala general del polígono dentro de él, se dibujarán aparte, aisladas unas y en grupos las colindantes, a una escala tal que quede cumplida la condición anterior. Esta segunda representación se hará en la misma hoja donde se haya dibujado el polígono total. Por consiguiente, las escalas que deberán adoptarse serán:

Polígonos en que más de un 25% de su superficie la ocupen parcelas menores de la media hectárea, escala de 1:2.000.

Polígonos en que más del 75% de la superficie parcelas comprendidas entre media y diez hectáreas, 1:5.000.

Polígonos en que en que dicho 75% corresponda a parcelas mayores de diez hectáreas, 1:10.000.

Grandes masas de terrenos de bosques, eriales, terrenos rocosos, improductivos, dunas, marismas, lagos, etc., escala de 1:25.000.

6. El tamaño de los polígonos topográficos en la escala de 1:2.000 será, en general, de 150 a 200 hectáreas; en la de 1:5.000 se procurará aumentarlos a 300, y aún si fuera preciso a 350, y en la de 1:10.000, a 400, no debiéndose pasar de 400 hectáreas. No obstante, cuando la escala sea de 1:25.000 y los polígonos que figuren en las planimetrías superen al límite fijado de 400 hectáreas sin que exista en el interior de los mismos detalle topográfico alguno para dividirlos, se podrá aumentar en la medida necesaria el límite anterior.

Para formar polígonos del tamaño indicado en el párrafo anterior se escogerán en las planimetrías del Mapa como límites de los mismos los detalles topográficos convenientes para que tal condición quede cumplida, aún cuando queden en el interior del polígono elegido otros polígonos menores, formados también por detalles topográficos. Los polígonos así elegidos se señalarán en las planimetrías del Mapa y constituirán los polígonos topográfico-catastrales.

Los límites de estos polígonos serán siempre líneas permanentes no expuestas a variaciones, como ríos, arroyos, caminos vecinales, carreteras, canales, etc. Se prescindirá, por tanto, de arroyos cuyo curso pueda variar, caminos rurales que no estén bien determinados y puedan asimismo cambiar

de un año para otro, sendas, caminos de servidumbre que puedan perderse y, en general, de cuando no presente garantía de inmutabilidad.

De no existir líneas estables y convenientes, podrán formarse polígonos de más de 200 hectáreas, pero se dividirán en dos o más secciones, siguiendo una diagonal por lindes características de parcelas, a ser posible. Los planos de estas secciones se presentarán aisladamente como si fuesen polígonos distintos.

7. Cada uno de los polígonos Topográfico-Catastrales en que se haya dividido un término municipal irá designado por un número, empezando por el norte, siguiendo hacia el este, después al sur y al oeste, continuando por este orden hasta terminar en el centro.

8. Se sacarán cinco copias de las planimetrías así divididas y numeradas, de las que una se remitirá al Ayuntamiento respectivo, en cumplimiento de la Real Orden de 28 de agosto de 1926; dos se mandarán a la Brigada de Catastro Topográfico Parcelario correspondiente, de las cuales el Jefe de la Brigada entregará una al Topógrafo o Topógrafos encargados del levantamiento parcelario en el término municipal de que se trate y otras dos quedarán en la Dirección para las necesidades de ésta.

Las copias deben ser fieles reproducciones de los originales de las planimetrías, no sólo porque en ellas están representados los polígonos Topográfico-Catastrales en escala de 1:25.000 y sus posiciones relativas, sino porque sobre estos polígonos han de determinarse las superficies de las zonas de terreno que hayan de representarse en dicha escala conforme al número 5 de estas instrucciones.

#### **A) Levantamiento de las líneas perimetrales o límites de los polígonos**

1. Dividida la planimetría de cada término municipal en polígonos topográfico-catastrales, con arreglo a las normas anteriores, el jefe de la Brigada asignará a cada topógrafo los polígonos en que haya de operar, abarcando todo o parte del término. En los términos grandes o muy parcelados operarán a un tiempo más de un Topógrafo, siempre que por ello no se recargue demasiado la prestación a que viene obligado su Municipio de facilitar los peones y prácticos necesarios, habida cuenta de sus recursos y previo el oportuno acuerdo. Esto a fin de que puedan quedar ultimados en cada campaña el mayor número posible de términos.

2. El topógrafo procederá al levantamiento sucesivo de los distintos polígonos topográficos, empezando por proponer la escala que se fijará por el jefe de la Brigada según su grado de parcelación. Fijada la escala levantará aquél, primeramente, el perímetro determinado por los bordes de las líneas topográficas (caminos, ríos, arroyos, etc.) que limitan el polígono y han servido para definirle y por los linderos de parcelas en la parte de ellos que coincida con los mencionados bordes.

3. El levantamiento seguirá, mientras pueda, las lindes de parcelas correspondientes a una misma margen o borde, tomando en los puntos de estación y anotando y figurando en cada uno el ancho del detalle de margen a margen, si no distan más de 100 metros. Si éste fuera menor de 10 metros, el ancho del detalle se medirá con cinta, y si excede de 100 metros, ambas márgenes serán objeto de itinerarios independientes, relacionando de 5 en 5 estaciones, siempre que sea posible, los puntos de las dos márgenes; por unión directa si no distan más de 150 metros o mediante una o más estaciones intermedias para mayores distancias.

Cuando el límite del polígono sea una línea jurisdiccional no coincidente con camino, río, arroyo, etc., seguirá el levantamiento esta línea, determinada por mojones existentes en el terreno y descritos en el acta y en el itinerario correspondiente del Mapa Topográfico Nacional.

Cuando, por el contrario, coincida el límite jurisdiccional con río, camino, arroyo, etc., se levantarán estos detalles en la forma consignada anteriormente y en ellos se dibujarán los mojones de término municipal y la posición de la línea límite. Cuando ésta sea provisional y establecida solamente para los trabajos del mapa por no existir conformidad entre los Ayuntamientos interesados, se atenderá a ella el Topógrafo si antes del día del levantamiento parcelario no hubiesen variado aquellas circunstancias y consignado los Ayuntamientos en el acta correspondiente su conformidad, previo el señalamiento de mojones y descripción de la línea límite definitiva conforme a las disposiciones legales en la materia.

4. Cuando en el deslinde de las líneas jurisdiccionales para el Mapa topográfico nacional no haya habido conformidad entre los Ayuntamientos interesados, el jefe de la Brigada de Catastro Topográfico Parcelario invitará a éstos, antes de comenzar los levantamientos parcelarios, a que se pongan de acuerdo y sustituyan las líneas límites provisionales que se establecieron a los efectos del Mapa, por otras definitivas, previas las actas de

deslinde oportunas. Estas actas y los itinerarios correspondientes que habrán de modificar las planimetrías del Mapa en la parte que afecte a las líneas límites jurisdiccionales de que se trate, se levantarán con arreglo a las normas e instrucciones por que se rigen los trabajos topográficos para el Mapa. En forma análoga se procederá cuando la línea límite hubiese variado desde la ejecución de los trabajos del Mapa, por acuerdo firme de los Ayuntamientos interesados.

De un modo general el Jefe de la Brigada cuidará de que no exista dificultad alguna en las líneas límite jurisdiccionales y de que éstas, definitivas o provisionales, se encuentren corrientes y amojonadas antes de comenzar los levantamientos parcelarios.

De los trabajos correspondientes, así como de cuantos se refieran al término municipal en su conjunto o tengan aplicación directa al Mapa, se encargará el Topógrafo Comprobador-Revisor de la Brigada.

5. Los levantamientos de las líneas perimetrales de los polígonos se efectuarán por itinerarios con brújula, teniendo en cuenta siempre las precauciones que el buen uso de este aparato exige. Estos itinerarios seguirán el trazado de las lindes de parcelas y sus estaciones se situarán, en cuanto sea posible, en puntos bien definidos, para evitar su señalamiento con estacas, pintura o grabados. Tales son los de concurrencia de tres o más lindes, esquinas de tapias, cercas, puentes, edificaciones, hitos kilométricos, pozos, etc., y se reseñarán en la libreta de campo de manera que no haya dudas acerca de su situación exacta. Cuando no caiga en punto de tal naturaleza una estación de enlace a otro itinerario o la última de operaciones que hayan de continuarse más tarde, se dejará marcada con una estaca, pintura o señal grabada.

6. Las máximas longitudes de los tramos de los itinerarios serán en levantamientos de 1:2.000, de 100 a 120 metros, según que la mira quede mejor o peor iluminada. En la escala de 1:5.000 podrán llegar a 150 metros. En todo caso, esas distancias máximas quedan supeditadas a la condición de apreciar en la mira el cuarto de metro, y por consiguiente, el operador las reducirá cuando las circunstancias atmosféricas o del terreno y otra causa cualquiera impidan cumplir tal condición. Se cuidará de que las miras estén convenientemente divididas y comprobadas para que pueda garantizarse aquella apreciación.

7. La longitud de los tramos deberá aproximarse a la máxima consignada cuando sea posible, y salvo casos excepcionales, ninguno deberá bajar de los dos tercios de dicho máximo.

8. Se operará, en general, por estaciones recíprocas, y en el limbo de la brújula se apreciará el cuarto de grado si no consintiese más el diámetro de aquélla.

En la mira se hará la lectura correspondiente a los tres hilos del retículo, comprobando, antes de mover aquella, si las diferencias entre las lecturas del hilo central y las de los extremos son concordantes. Para efectuar con más facilidad esas diferencias se hará coincidir el hilo central o el superior del retículo (inferior en la mira) con una división de decímetros exacta. Es fundamental, para evitar equivocaciones y pérdidas de tiempo en gabinete, no omitir en el campo esta comprobación.

9. El error relativo de la operación en estas condiciones vendrá dado por la fórmula

$$Er = \frac{\sqrt{\frac{1}{\omega^2} \oplus E_0^2}}{2}$$

en la que  $E_0$  representa el Error máximo cometido en la lectura de un rumbo y  $1/\omega$  la aproximación a la medida de distancia.

10. Se levantarán por radiación, si no se hubiese estacionado en ellos, los puntos de confluencia o intersección de las lindes de las parcelas no coincidentes con los bordes o márgenes del camino, arroyo, etc., cuando corten a éstos detalles topográficos. Dichos puntos de confluencia o intersección servirán para determinar la parte de contorno parcelario coincidente con los mencionados bordes o márgenes en cada una de las parcelas pertenecientes a los dos polígonos colindantes.

11. Los puntos que tengan carácter de permanencia bien visibles, estén o no en lindes, situados en los dos polígonos colindantes a menor distancia de la estación del itinerario que las máximas consignadas, se levantarán siempre, y de ellos se hará reseña puntual y exacta. También se levantarán por radiación, pero sin prodigarlos, puntos muy característicos y visuales para la determinación de lindes interiores de las parcelas que se

encuentren dentro de las distancias mencionadas, siempre que ello no obligue a investigaciones dilatorias del levantamiento.

12. Cuando la distancia entre las dos márgenes del detalle topográfico, límite de los polígonos, sea superior a 100 metros, y haya de llevarse, por tanto un itinerario por cada una de aquéllas, se tomarán los puntos y radiaciones correspondientes a cada polígono desde el itinerario trazado por la margen que lo limita.

13. Si los polígonos colindantes hubiesen de ser levantados en escala diferente, se ajustará a la escala mayor el levantamiento del detalle topográfico que los limita y el de los puntos a que los párrafos anteriores se refieren.

Si dichos polígonos perteneciesen a distintos operadores, el que efectuó el levantamiento del mencionado detalle sacará un calco de éste con los datos que interesen al otro operados, y lo remitirá al jefe de la Brigada, para que éste lo haga, a su vez, en tiempo oportuno al Topógrafo que corresponda.

14. No se fijará mínimo a la longitud de las radiaciones; pero cuando esta longitud, o por excepción justificada, la de los tramos del itinerario, sea inferior a 30 metros, no se dirigirán las visuales al centro de la mira para evitar el error de excentricidad, sino a un punto que diste de él una magnitud igual a la distancia del centro del limbo al centro del anteojo y en el mismo sentido. A estos efectos se fijará en la mira, próximamente a la altura del aparato, un taco de aquella dimensión, y a su extremo se dirigirán las visuales. Cuando la distancia sea menor de 10 metros se medirá con cinta.

## **B) Levantamiento del interior o relleno parcelario**

1. Terminado el itinerario que ha servido para determinar el perímetro del polígono topográfico y las radiaciones detalladas en los números anteriores, procederá el Topógrafo a levantar ordenadamente el relleno parcelario del interior del polígono, para lo cual, partiendo de puntos del contorno o perímetros bien conocidos (con preferencia los reseñados y fijados como permanentes), llevará itinerarios cuyos ejes coincidan, a ser posible y expedito, con lindes de parcelas que irán a terminar, según la configuración del polígono topográfico, en otros puntos de su contorno o en puntos interiores (puntos nodales), donde concurren varios de estos itinerarios principales de relleno. A éstos seguirán otros itinerarios secundarios apoyados en los primeros, que discurran también, a ser posible, por lindes de

parcelas, hasta que con las radiaciones obtenidas desde unos y otros al tiempo de levantarlos se tengan los contornos de todas las parcelas del polígono, perímetros de edificaciones, líneas de separación de cultivos de carácter permanente que han de servir para determinar las subparcelas, caminos, arroyos, caminos de servidumbre, sendas, acequias, etc., que las atraviesen y demás particularidades y detalles consignados en capítulos precedentes.

Los cultivos a que se refiere el párrafo anterior serán, con ligeras variaciones, los mismos que se consignan en el Mapa Topográfico Nacional y que constan en el cuadro siguiente, con sus abreviaturas respectivas, sin que se deban variar:

### Abreviaturas de cultivos utilizadas en el Mapa Topográfico Nacional

Tierras cultivadas	Regadío	Hortalizas	Hr
		Plantas industriales	Ir
		Prados	Pr
		Cereales, leguminosas	Cr
		Viñas	Vr
		Naranjos y limoneros	Nr
		Olivares	Or
		Almendros	Amr
		Castaños	Csr
	Frutales varios	Fr	
	Secano	Cereales y leguminosas	C
		Plantas industriales	I
		Viñas	V
		Olivares	O
Almendros		Am	
Algarrobos		G	
Otros árboles	F		
Tierras incultas	Raso	Praderas	Pd
		Dehesas a pastos	DP
		Erial, con aprovecha. pastos	EP
		Leñas bajas	Lb
	Arbolado y arbustos	Leñas altas	La
		Encinares	ME
		Pinares y otras coníferas	MP
		Robledales	MR
		Alcornocales	MA
		Otras especies forestales	MFI
Árboles de ribera	Ri		



2. Se tendrá en cuenta en los levantamientos anteriores que para determinar el perímetro o contorno de una parcela o subparcela será necesario tomar todos sus vértices, y cuando se trate de lados curvos de dicho perímetro o contorno se levantarán por puntos, de modo que la flecha del arco comprendido entre dos consecutivos no pase de un metro si la escala es de 1:2.000, y de dos metros si es de 1:5.000 o menor. Dichos lados curvos figurarán en el croquis con toda claridad.

Se procurará siempre que sea posible, que las radiaciones desde una estación determinen parcelas completas, y en todo caso se cuidará de llevar el trabajo ordenado y de modo que no haya lugar a confusiones.

3. La longitud de los tramos de estos itinerarios, apreciaciones lineales y angulares, etc., así como las condiciones del levantamiento obtenido por radiación desde los mismos, serán las establecidas para el itinerario del perímetro, pero el error relativo se fijará en 0,003.

4. En las zonas muy parceladas que lleguen a un promedio de una a dos parcelas por hectárea podrá subdividirse el polígono topográfico total en otros con extensión de 12 a 15 hectáreas, por medio de itinerarios que discurran por lindes características fáciles de recorrer, elegidas de modo que al recorrer el perímetro de estos pequeños polígonos pueda tomarse todo el detalle interior por radiación desde sus estaciones o empleando una o más auxiliares, independientes entre sí, determinadas desde las del itinerario, y sólo en caso de absoluta necesidad se trazará un nuevo itinerario.

5. Durante el curso del levantamiento el Operador referirá por rumbo y distancia todos los puntos, estén o no en el perímetro de las parcelas que presenten garantía de inmutabilidad y se encuentren en un radio de 150 metros a partir de la estación de que se trate, tales como puntos de concurrencia de tres o más lindes, esquinas de edificios, puntos de inflexión o característicos de cercas, etc., Anotará y reseñará en la libreta de campo, con toda claridad, los sitios precisos que se tomaron, a fin de que pueda volverse a colocar el aparato o la mira cuantas veces se desee en el mismo punto exactamente en que se colocó en el día del levantamiento.

También tomará y anotará desde las estaciones de los itinerarios los rumbos correspondientes a torres, puentes, norias, postes permanentes, etc., siempre que la configuración del terreno y la posición de estos puntos característicos y bien conocidos se presten a ello, sin aumento del número de estaciones necesarias para el levantamiento del detalle parcelario.

6. Todos los itinerarios de un mismo polígono topográfico se numerarán correlativamente en la libreta de campo, según se vayan obteniendo, reseñando con claridad los puntos de comienzo y término. Las estaciones de todos los itinerarios se numerarán con numeración corrida, de modo que no pueda haber dos estaciones con un mismo número, aunque pertenezcan a distinto itinerario. Los puntos radiados desde cada estación se designarán con letras minúsculas, y las mismas con subíndices cuando se agote el alfabeto. La designación de puntos radiados se hará independientemente en cada estación, empezando siempre con la letra a.

7. Sobre las hojas de los croquis de campo, cuadrículadas previamente, se dibujarán a escala los croquis del levantamiento parcelario, utilizando para ello un transportador. La escala normal para estos croquis será la de 1:2.000; pero si se tratase de parcelas grandes deberá disminuirse la escala a fin de que en cada hoja aparezcan varias parcelas completas y no resulte el dibujo de éstas de tamaño exagerado.

Si por el contrario hubiese parcelas excepcionalmente pequeñas, deberán dibujarse croquis supletorios hasta exagerar los detalles que de otro modo no pudiesen apreciarse, anotando esta circunstancia en el croquis.

8. Se anotará literalmente en los croquis de campo el nombre y apellidos de los poseedores de las parcelas designados por el práctico que nombre el Ayuntamiento, para que acompañe con este objeto al Operador. Este práctico convendrá sea el mismo que asistió en cada uno de los polígonos topográficos, fracciones o parajes, a la operación previa del deslinde y señalamiento de parcelas.

De modo análogo se consignará qué parcelas pertenecen al Estado, Diputación o Municipio, Establecimientos públicos y colectividades (Sociedades anónimas, Sindicatos, etc.).

## 2.2. *Trabajos de gabinete*

1. A medida que se realizan los trabajos de campo de los levantamientos parcelarios, se procederá a efectuar los de gabinete, empezando por el desarrollo y colocación, en hojas cuadrículadas al efecto, del itinerario perimetral de cada polígono topográfico. Colocado este itinerario y compensado proporcionalmente el error de cierre, si es tolerable, se desarrollarán de igual modo los itinerarios interiores, después de las radiaciones obtenidas desde todos ellos, y finalmente se dibujarán las parcelas.

El error de cierre no deberá pasar en su valor relativo de 0,002 para el itinerario perimetral del polígono y de 0,003 para los itinerarios interiores.

Los polígonos con su relleno se entregarán, acabados de gabinete, un mes después, a lo sumo, de terminados los trabajos de campo.

2. En cada hoja cuadrículada se dibujará, en general, un polígono topográfico-catastral completo, pero cuando la escala sea de 1:5.000 o menor podrán dibujarse dos o más.

La meridiana se dispondrá paralela a los lados menores del papel. Por excepción, cuando la forma alargada del polígono lo justifique, se colocará la dirección norte-sur paralela al lado mayor del papel, si con ello se consigue que el polígono pueda dibujarse en una sola hoja.

3. Cada parcela del polígono topográfico recibirá un número de orden.

La numeración se hará ordenadamente y conservando, en lo posible, para cada una el número que se le asignó en el croquis y registro de campo.

Las subparcelas se designarán dentro de cada parcela por el mismo número que ésta, seguido de letras minúsculas.

Alrededor del perímetro de cada polígono topográfico se describirán los números de los colindantes, y si éstos perteneciesen a otro término municipal se consignará el nombre de éste.

4. Los signos convencionales serán los mismos que figuran en el Mapa. Los ríos, canales, etc., se indicarán con una flecha el sentido del curso de las aguas.

5. Se indicará sobre el plano el nombre de los parajes, aldeas y cortijadas, caminos, barrancos, etc.

### **III. Exposición de los resultados obtenidos, reclamaciones, forma de tramitarlas y aprobación de los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario**

1. Terminados los planos parcelarios de los polígonos que componen un término municipal y las relaciones de propietarios y superficies, el Jefe de la Brigada remitirá copia de unos y otras al Ayuntamiento correspondiente, exigiendo el oportuno acuse de recibo fechado. Dichos documentos deberán estar expuestos en el Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, en cumplimiento de lo preceptivo en el artículo 11 de la ley.

Durante este plazo y ante la Junta pericial, los propietarios, citados por ésta, identificarán sus parcelas, y a su término devolverá el Ayuntamiento los documentos mencionados al Jefe de la Brigada, con la conformidad de la Junta pericial o con los reparos u observaciones que ésta por sí o en nombre de los propietarios o poseedores desee hacer constar.

2. Si los reparos y observaciones se refieren al nombre del propietario consignado en las relaciones de características, será modificado de acuerdo con los nuevos datos que la Junta aporte, siempre que no haya reclamación de tercero. En este último caso el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar así.

3. Cuando las reclamaciones y observaciones se refieran a superficie, forma o situación de linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno, en presencia, si ello fuera posible, de los propietarios interesados. Si estudiada la reclamación de que se trate por el Jefe de la Brigada, estima éste que existe datos suficientes para admitirla o rechazarla, sin necesidad de nuevas operaciones sobre el terreno, podrá hacerlo así.

El Jefe de la Brigada comunicará a los Ayuntamientos el resultado y, en su caso, la nueva extensión de las parcelas. Si la Junta pericial o propietarios interesados no estuviesen conformes con el resultado de sus reclamaciones, formularán nueva reclamación por escrito ante el Jefe de la Brigada, el cual la elevará a la Junta provincial de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

4. Las reclamaciones que no se interpongan en el mencionado plazo de tres meses, serán tramitadas a costa del interesado.

5. Las supresiones o modificaciones que resulten en los planos parcelarios de los polígonos a consecuencia de reclamaciones formuladas por las Juntas periciales o por los propietarios, no se harán en ningún caso mediante enmiendas ni raspaduras. Las líneas modificadas o suprimidas se tacharán con pequeños trazos transversales de tinta roja, y las líneas nuevas se dibujarán en la forma consignada en capítulos anteriores.

6. Los Jefes de las Brigadas remitirán a la Dirección general nota detallada de los planos parcelarios que pasen a los Ayuntamientos para ser exhibidos durante el plazo de tres meses. La Dirección mandará una relación de los mismos a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que se publique en el Boletín Oficial y pueda llegar a conocimiento de todos los propietarios interesados.

7. Además de las relaciones de características por polígonos, se formará para cada término municipal una lista de propietarios por orden alfabético. En esta lista se consignará el nombre y apellidos del propietario y el número asignado a cada una de las parcelas de su propiedad, con expresión de los polígonos en que se encuentren.

8. Devueltos los planos parcelarios por los Ayuntamientos al Jefe de la Brigada y corregidos, si a ello hubiere lugar, los reparos y observaciones formuladas por la Junta pericial o propietarios, se remitirán aquéllos a la Jefatura Central para su aprobación.

9. De los planos aprobados por la Dirección, así como de las relaciones de características por polígonos y lista alfabética de propietarios, se sacarán copias, que se remitirán al Ministerio de Hacienda a los efectos que procedan.

10. Resumen de documentos:

– Planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográfico-catastrales numerados.

– Planos parcelarios de los polígonos anteriores, en los cuales cada parcela esté designada por un número.

– Relaciones de características por polígonos y orden numérico de parcelas en que consten, además del número de cada una de éstas, las subparcelas en que esté dividida.

– Lista de propietarios del término municipal por orden alfabético, en la que se haga constar las parcelas pertenecientes a cada propietario, con indicación del número del polígono en que se hallen y del que tengan asignado dentro de éste.

#### **IV. Notificaciones a Ayuntamientos**

1. Las notificaciones, a los Ayuntamientos respectivos, de que se van a empezar o continuar los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario, se harán por la Dirección General antes del 1.º de octubre de cada año, con objeto de que los Ayuntamientos tengan lugar a incorporar en sus presupuestos la partida necesaria para el pago a que están obligados por disposiciones del Gobierno, de los jornales de prácticos, peones y caballerías necesarios para el trabajo, con el fin de que antes del 1.º de Abril, fecha del comienzo de las Campañas Topográficas de Catastro Parcelario, hayan transcurrido los

seis meses que la ley concede de plazo a las Juntas Periciales para que los señalamientos y deslindes parcelarios queden verificados.

El trabajo preparatorio de ordenación para campaña, confección y reproducción de las planimetrías de los términos municipales, etc., es de régimen central, con el fin de utilizar del mejor modo el Archivo del Mapa Topográfico Nacional, y con la máxima eficacia los Talleres de Artes gráficas del Instituto.

2. Con el objeto de poder hacer las oportunas notificaciones a los Ayuntamientos de los términos donde ha de trabajarse, los Jefes de Brigada, en el mes de Julio de cada año, harán un estudio del estado en que se encuentran los términos donde se esté operando para poder deducir los indicados datos de jornales que hay que solicitar, y en el caso de que el conjunto de estos datos no sea suficiente para cubrir el número de módulos aproximados de la siguiente campaña (unos 144 por Operador), los completará con otros términos municipales, teniendo en cuenta que para aquellos cuyos trabajos estén o pasen a exposición pública en la nueva campaña, deben de consignarse los jornales correspondientes a dos meses.

Los indicados datos se consignarán en un estado, análogo al que se muestra a continuación, y se remitirán a la Jefatura Central en 1.º de agosto de cada año.

En la anterior relación se harán constar todos los términos en que, por una u otra circunstancia, hayan de realizarse trabajos en la nueva campaña, atendiendo primeramente, antes de señalar otros nuevos, a los que en años anteriores se hubieran notificado.

En la columna «Observaciones» se consignará el dato de nueva notificación para aquéllos términos que por primera vez son notificados, no para aquellos donde habiéndolo sido anteriormente no se hayan aún empezado sus trabajos.

3. La Jefatura Central sacará cinco copias de la planimetría del término, de las cuales, al hacer ésta la referida notificación por primera vez al Ayuntamiento respectivo, remitirá una copia de la planimetría del término municipal dividida en polígonos topográficos de extensión, en general no superior a 200 hectáreas, convenientemente numerados, que han de servir de guía a la Junta pericial en todos los trabajos de señalamiento y, a su vez, copia de las órdenes cuyo conocimiento les interese. A las Brigadas se les enviarán dos copias de las planimetrías de los términos de nueva notificación, de las cua-

les el Jefe de la Brigada entregará una al Topógrafo encargado del levantamiento parcelario. Las otras dos copias quedarán en la Jefatura Central.

## V. Trabajos de levantamiento catastral. Operadores de campo

V.1. *Esquema de poligonales.*—Aunque éste sea un bosquejo, el Operador debe figurarlo con el suficiente cuidado para que dé una idea aproximada de cómo ha de quedar constituido el polígono, cuando las poligonales estén desarrolladas y sea éste armado.

V.2. *Módulo de operadores.*—El módulo de los Operadores de campo estará constituido por cualquiera de las siguientes composiciones:

a) 50 estaciones instrumentales para establecer la red de apoyo de levantamiento del detalle. Se considerarán como tales las operaciones necesarias para poner el aparato en estación y tomar los datos y croquis de las dos visuales del itinerario.

b) 150 puntos destacados de la estación instrumental para determinar las formas parcelarias. Cada tres puntos se computan como una nueva estación.

c) 1.500 metros de medidas tomadas con cinta.

d) 80 parcelas identificadas en atribución de propiedad, nombre y dos apellidos, y calificación sumaria del cultivo a que están destinadas.

e) 175 hectáreas cubiertas por el Operador en su trabajo, computables por la superficie del polígono topográfico catastral.

Las fracciones de estas cantidades servirán para completar módulos.

El cómputo de trabajo producido en módulos eficaces se hará por cada Operador en sus libretas de campo, a cuyo fin sumarán diariamente las estaciones, destacados y metros medidos, arrastrando las sumas de todo el mes y haciendo al final para cada cuaderno, en la carpeta del mismo, la determinación del eje medio resultante.

V.3. *Parcelas y subparcelas catastrales.*—Se entiende por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cercada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso dentro de un término municipal. La línea poligonal a que se hace referencia será la que separa la parcela de otras de distintos propietarios dentro del mismo polígono topo-

gráfico, bien como linde de finca o como margen de detalle topográfico de dominio público.

Si dentro de un perímetro cerrado que limite terreno perteneciente a un propietario existiese una o varias porciones de terreno de otro o de otros propietarios que constituyesen parcelas, tendrá consideración de tales sólo estas parcelas enclavadas y también el terreno comprendido entre el perímetro envolvente y envuelto.

La finca rústica podrá estar formada por una sola parcela catastral o por varias contiguas de un mismo propietario, dentro de un término municipal o separadas solamente por vías terrestres o fluviales de dominio público.

Por «subparcela catastral de rústica» se entiende la parte de terreno que dentro de una parcela sea homogénea en cultivo o aprovechamiento y en intensidad productiva.

V.4. *Otras superficies que tienen concepto de parcela.*—Son, por lo tanto, parcelas aquellas zonas de terreno por donde discurren carreteras, ferrocarriles, canales de riego o navegación, acequias madres, cañadas y otros detalles análogos, cuyas superficies tienen propiedad definida, como Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Compañías de Ferrocarriles, Comunidades de regantes, Asociaciones, etc., y dentro de dichas zonas cabe aplicaciones de concepto de subparcelación por aprovechamientos especiales o por superficies destinadas a edificación.

Por tanto, estas zonas de terrenos, como parcelas que son, deben figurar en el plano minuta y en la relación de características, de igual manera que las demás parcelas, al final de ellas, con numeración correlativa dentro de su polígono topográfico.

V.5. *Superficies que no llevan el número de parcela.*—Existen otras extensiones parcelarias cuya superficie forma parte del total del polígono topográfico y de carácter distinto a las anteriormente mencionadas; nos referimos a los caminos, sendas, alveos de ríos, barrancos, arroyos, acequias, etc.; éstas deben de figurar inmediatamente después de las parcelas, es decir, al final de la relación de características, llevando numeración romana, expresando la superficie que se atribuye a aquellos detalles topográficos de un modo nominativo e individual, siempre que sea posible. Los detalles de poca importancia, como sendas o barranquillos que no tengan nombre, se pueden figurar englobados, pero obteniendo siempre la superficie de cada uno de ellos en función de su longitud y ancho medio.



La suma total de todos estos detalles es la que bajo el nombre de «des-cuentos» figura en las últimas líneas de la relación de características que el cuadro de la superficie total del polígono y también para deducir la que tiene apreciaciones catastrales.

## **VI. Exposición al público de los trabajos**

Obtenidos los planos parcelarios de los polígonos topográficos del término y sus relaciones originales de características, se remiten copias de los planos; las citadas relaciones y el índice provisional a las Juntas periciales correspondientes, con el fin de ser expuestas al público en los Ayuntamientos durante tres meses, y ser recogidas durante este plazo cuantas observaciones sobre aquéllos se hagan.

Cuando los términos municipales tengan una extensión superficial o una parcelación de tal volumen que diera lugar a una diferencia considerable de tiempo entre la fecha de ultimación en campo de unas zonas en relación con otras, dando con ello origen a que se produzcan grandes variaciones en la propiedad, que hagan anticuados parte de los trabajos antes de concluirse el del término, procede que éstos se remitan a exposición por zonas, las que tendrán consideración de término a los efectos de su remisión a Hacienda.

Transcurridos los tres meses de exposición, los documentos deben ser devueltos por la Junta pericial con la relación de reclamaciones, que una vez realizadas transforman aquellos documentos provisionales en definitivos, después de ser aprobados por la Jefatura Central, quedando desde este momento concluso el período de Ejecución.

La reproducción de los mismos es enviada después a los Ayuntamientos respectivos y a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda.

Se procurará acelerar en todo momento el envío a las Junta periciales, para su exposición al público, de cuantos términos municipales ultimados de campo y gabinete estén detenidos en la Brigada por causas diversas.

## **VII. Documentación después del período de exposición y para la aprobación de los trabajos por la dirección general**

Una vez verificadas todas las reclamaciones y correcciones que las Juntas periciales reclamen a las Jefaturas de las Brigadas, se remitirá a cada

Ayuntamiento la hoja original del plano minuta, para poner en ella la diligencia de exposición y el sello a la Alcaldía.

Cuando dicha remisión ofreciera inconvenientes por el posible deterioro que el plano original pueda sufrir en la conducción por peatones y otras causas, podrá enviarse a la respectiva Alcaldía una copia corregida del plano minuta y diligenciar ésta. El Jefe de la Brigada certificará entonces sobre el plano minuta, que existe en la oficina una copia exacta del mismo, con la diligencia referida puesta por el Ayuntamiento.

Una vez realizadas estas operaciones se archivarán en la oficina de la Brigada los originales del plano minuta, libretas de campo, croquis, las libretas de comprobaciones y rectificaciones, actas, reclamaciones, etc.

Se enviará únicamente a la Jefatura Central, para su aprobación, lo que ésta tiene que transmitir a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda), es decir, lo siguiente:

a) La planimetría del conjunto del termino a 1:25.000, que es el verdadero índice gráfico de todo el trabajo, ha de venir con la división definitiva en polígonos, es decir, con aquella que haya quedado después de las subdivisiones, agrupaciones o variaciones que el primitivo reparto del término ha sufrido en el transcurso del trabajo.

b) Dos copias azográficas de cada uno de los planos minutas, totalmente concluidos y diligenciados.

c) Una copia de las relaciones de características de cada polígono, definitivamente diligenciado, el impreso modelo E.31, que se compone de cuatro partes:

I) Índice de los documentos del trabajo que se remiten a aprobación.

II) Estado con las fechas en que pasó por sus diversas fases el trabajo de referencia.

III) Estado de superficies de los diversos polígonos, así como del número respectivo de parcelas, subparcelas, propietarios y grado de parcelación.

IV) Distribución de superficies por polígonos según su cuantía.

Al mismo tiempo que se remite por la Brigada la documentación-copia completa de un término municipal, solicitara de oficio la aprobación de los trabajos del mismo. Lograda ésta, el oficio en que se le conteste lo unirá

a los demás documentos originales que, referentes a dicho término, obren en la Brigada.

Además de las copias de planos, relaciones de características e índice definitivo de propietarios que se envían para aprobación del trabajo, se hará una copia para el ayuntamiento correspondiente y otra que será guardada en la Brigada a los efectos de Conservación, las cuales se autorizarán con la firma del Jefe de la dependencia.

<b>CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO</b>							
<b>Marcha normal del trabajo para que sirva de guía en su desarrollo</b>							
1.º Octubre	1.º Abril	1.º Diciembre	1.º Abril	1.º Julio	1.º Octubre	1.º Diciembre	1.º Marzo
6 meses	8 meses	4 meses	3 meses	3 meses	2 meses	3 meses	1 mes

Señalamiento y deslinde de fincas	Levantamiento topográfico e identificación de parcelas	Desarrollo del plano minuta, planimetración y confección del original de la relación de características	Revisión y preparación para enviar el trabajo a exposición	Exposición en los Ayuntamientos	Rectificaciones	Confección documental definitiva	Revisión y aprobación
			<b>CAMPO</b>	<b>GABINETE</b>			
			<b>CAMPAÑA TOPOGRÁFICA</b>				
← 30 MESES →							

## LEYES Y REALES DECRETOS

### Reglamento de población y términos municipales Real Decreto de 2 de julio de 1924 (Gaceta del 3)

*Artículo 27.*—Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, los Ayuntamientos a quienes afecta la línea divisoria nombrarán una Comisión compuesta del Alcalde y tres Concejales por cada Ayuntamiento, que, con el Secretario y el Perito que designe la municipa-

lidad, verifique la operación de deslinde. Únicamente se permitirá la asistencia al acto de la demarcación y deslinde, de dos personas por cada municipio, que, por su edad avanzada, puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias; los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y la fuerza de la Guardia Civil encargada de mantener el orden.

El deslinde se efectuará con arreglo a las instrucciones para llevar a cabo el señalamiento de los términos municipales de 23 de diciembre de 1870.

*Artículo 28.*—Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria o donde deban colocarse los hitos o mojones, cada Comisión levantará acta, por separado, en la que harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que juzgue necesarios para justificar su apreciación, y se dará con esto por terminado el acto.

*Artículo 29.*—Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobierno Civil, que enviará el expediente a la Dirección del Instituto Geográfico para que designe el Ingeniero o Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno, a fin de determinar, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes. El Ministerio de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

### **Decreto-Ley relativo a la formación del Catastro Parcelario Jurídico. De 3 de Abril de 1925 (Gaceta del 4)**

*Artículo 6.º.*—Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales, lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto-ley.

Para la colocación provisional de los hitos o mojones se atenderá solamente a la posesión de hecho en el momento en que se lleva a cabo la operación, conforme a lo prevenido en las leyes de 23 de diciembre de 1870, 27 de marzo de 1900, 23 de marzo de 1906 y Real Decreto de julio de 1924, cuando no se pudiera marcar la línea de derecho por haber discrepancia entre los Municipios colindantes.

En este caso se marcará una línea provisional que no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento, la cual se respetará hasta que, cumplimentado lo que disponen los artículos 28 y 29 del Real Decreto antes mencionado, se pueda proceder a efectuar los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará a los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y a costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran.

Los Gobernadores civiles de la provincia circularán al efecto las necesarias órdenes e instrucciones, comunicándose directamente o por medio de sus Delegados con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo centro darán cuenta mensualmente del estado en que se encuentran las operaciones de deslinde en todos los Ayuntamientos de la zona de su mando, remitiendo copia de las actas levantadas.

### **Real Decreto de 30 de Mayo de 1928 aprobatorio del Reglamento para los Servicios del Catastro (Gaceta del 5 de junio)**

*Artículo 24.*—Cuando por haber discrepancia entre los Municipios colindantes no se pudiera marcar la línea de derecho, se fijará una provisional; para su señalamiento se atenderá sólo a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación. Este linde provisional no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Municipio, y se expresará en el acta que están conformes con ella, en concepto únicamente de la posesión de hecho y sin perjuicio de las reclamaciones que tengan presentadas o traten de presentar a la Autoridad competente.

*Artículo 25.*—Si las respectivas comisiones no llegasen a ponerse de acuerdo, ni siquiera en la posesión de hecho, se levantará acta de ello, y cada Comisión establecerá señales en la linde que el respectivo Ayuntamiento mantenga, levantando acta de dicha operación, en la que harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que se juzguen necesarios para justificar su operación.

Análogos trámites se seguirán cuando un Ayuntamiento mantenga discrepancias por los colindantes en la posesión de hecho, aún cuando estén sus actas de deslinde archivadas en el Instituto Geográfico y Catastral, siem-

pre que en dichas actas aparezca la disconformidad del Ayuntamiento interesado.

*Artículo 26.*—En los casos señalados en los artículos 24 y 25 las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobernador civil, quien enviará el expediente a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral para que, en el plazo de un año, designe este Centro al Ingeniero o Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno, a fin de determinar, en vista y a conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales de referencia. El Ministerio de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

*Artículo 27.*—Los gastos que se ocasionen para llevar a cabo las operaciones de amojonamiento se costearán con fondos municipales, por partes iguales, entre los Ayuntamientos. (El Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios de Catastro).

### **DESLINDES JURISDICCIONALES. INSTRUCCIONES PARA LLEVAR A EFECTO EL RECONOCIMIENTO DE LAS LÍNEAS LÍMITES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES. JULIO 1927**

1.<sup>a</sup>) Para el señalamiento de los mojones y líneas de término se nombrará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales, una comisión compuesta por el Alcalde y de tres Concejales por cada Ayuntamiento, que con el Secretario y el Perito que designe la municipalidad, verifiquen las operaciones de deslinde.

2.<sup>a</sup>) De la operación de cada deslinde se levantará acta firmada por todos los comisionados y sellada en todas sus hojas por los Ayuntamientos interesados.

3.<sup>a</sup>) Las actas se extenderán en papel de oficio timbrado de la última clase, y en ellas se describirán todos los mojones comunes a los términos municipales que se deslindan y la línea límite entre cada dos mojones consecutivos, así como cuantas incidencias hayan ocurrido durante la operación, cuidando muy especialmente de que la línea que se establezca quede perfectamente definida, a fin de que no haya la menor duda acerca de su exacta situación.

4.ª) Las líneas límites de los términos municipales se señalarán de un modo permanente, colocándose el número suficiente de mojones para que la parte de aquéllas comprendidas entre cada dos mojones consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite vaya por una cresta o arista viva de montaña o por el eje o las márgenes de un río, barranco o camino suficientemente estable y permanente para que pueda considerarse dicho límite sensiblemente invariable, en cuyo caso no se amojonará esta parte de la línea jurisdiccional.

5.ª) En la descripción de cada mojón se hará constar el nombre del sitio en que se encuentra, su forma y dimensiones, material de que está compuesto, inscripciones y signos que tuviere, terreno en que se halle y nombre de su propietario.

6.ª) Si un mojón fuese común a más de dos términos se hará constar esta circunstancia y el nombre de los términos a que es común.

7.ª) Cuando el mojón estuviese en lindes de fincas se hará constar así, expresándose la clase de terreno y nombre de los propietarios de las fincas que concurren en el mojón.

8.ª) Al hacer la descripción del mojón se detallarán los puntos notables o interesantes que se divisen desde él, así como si se ve o no el mojón anterior.

9.ª) Cuando la línea entre dos mojones sea la recta que los una, será condición precisa que desde el uno se vea el otro.

10.ª) Los mojones que se coloquen estarán contruidos de la manera más sólida posible, señalados permanentemente y numerados en orden correlativo, a fin de que en todo tiempo puedan comprobarse. Dichos mojones consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra, que tendrán grabadas las iniciales correspondientes a los nombres de los Municipios cuyos términos dividan.

11.ª) Cuando un mojón sea una roca o una peña se hará en ella un taldadro o se grabará una cruz en el punto correspondiente, grabándose asimismo a cada lado las iniciales de los Ayuntamientos respectivos.

12.ª) En los casos en que por cualquier circunstancia tuvieran que formarse los mojones con montones de piedra o tierra, se hará en el suelo, debajo de ellos, un hueco de unos 40 cm. de profundidad por 10 cm. de anchura, el cual se rellenará de polvo de carbón y se cubrirá con un montón

de piedra o tierra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señales particulares que se crea conveniente.

13.<sup>a</sup>) Cuando por haber discrepancias entre los Municipios colindantes no se pudiera marcar la línea de derecho se marcará una línea provisional, para el señalamiento de la cual se atenderá sólo a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación. Esta línea provisional no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento y se expresará en el acta que están conformes con ella, en concepto únicamente de la posesión de hecho y sin perjuicio de las reclamaciones que tengan presentadas o traten de presentar a la Autoridad competente.

14.<sup>a</sup>) Cuando las líneas jurisdiccionales lo sean también de provincia, tendrán derecho las Diputaciones a mandar representación al acto de amojonamiento, debiendo ser invitadas al efecto. Una vez acreditado en forma que la Diputación recibió el oficio en que se le invita a designar representante que asista al acto del deslinde, se practicará éste, haya o no asistido el citado representante, haciéndose constar en acta dicha circunstancia.

15.<sup>a</sup>) Corresponde a los Ayuntamientos la conservación y vigilancia de los mojones y señales que se establezcan y su reposición inmediata cuando desaparecieren.



## El Catastro del I.G.N. en Jaén desde 1935 a 1967

Término Municipal	Orden	Núm. Polig.	Sup. Has.	Número parcelas	Fecha inicio	Fecha final	Topógrafos	Superficie media parcela m. <sup>2</sup>
Aldeaquemada	11	35	0	0	1935	1935	Miguel	0,00
Arquillos	12	29	0	0	1935	1940	González-Serrano	0,00
Baeza	23	54	10.861	2.602	1945	1947	Núñez-Gómez	41.740,97
Bailén	20	50	12.012	6.436	1943	1944	Andivert-Sánchez	18.663,77
Baños de la Encina	1	40	30.617	1.189	0	0	Criado-Tejedor-Rada-Ochoa-Solozano	257.502,10
Beas de Segura	13	76	21.609	13.122	1935	1944	Toledo-Quirós-Campos-Cuenca-Mayal	16.467,76
Begíjar	14	21	3.889	4.128	1935	1936	Granados	9.421,03
Cabra del Santo Cristo	17	67	18.464	3.745	1935	1942	Lechuga-Seriors	49.303,07
Canena	24	11	1.685	2.243	1946	1946	Campos	7.512,26
Carboneros	2	29	5.862	1.147	0	0	Serrabona	51.107,24
Castellar de Santisteban	41	48	10.187	6.087	1961	1963	Campos-G. Salazar-M. López	16.735,67
Chiclana de la Sierra	3	65	23.739	5.538	1935	1935	Salazar-Núñez-Hidalgo	42.865,66
Chillúevar	4	0	0	0	0	0	Casillas	0,00
Fuensanta de Martos	46	32	2.180	2.667	1967	1967	D. Torre-C. Viar-G. Fernández	8.173,98
Guarromán	16	51	9.524	1.297	1942	1945	Lechuga-Solozano	73.430,99
Higuera de Calatrava	45	13	3.902	1.687	1967	1967	G. Puerta-G. Miranda	23.129,82
Ibros	5	29	5.221	4.188	1942	1944	Tejedor	12.466,57

**El Catastro del I.G.N. en Jaén desde 1935 a 1967 (continuación)**

Término Municipal	Orden	Núm. Polig.	Sup. Has.	Número parcelas	Fecha inicio	Fecha final	Topógrafos	Superficie media parcela m. <sup>2</sup>
Iznatoraf	35	27	8.679	7.545	1951	1953	Atienza-Cuadros-Granados	11.502,98
Jabalquinto	39	27	7.246	3.519	1960	1961	Rodríguez-Campos-Llavero	20.581,08
Jamilena	43	6	901	1.375	1963	1963	G. Salazar	6.552,73
Jódar	31	51	15.010	5.374	1949	1950	Baquero-Campos	27.930,78
La Carolina	6	56	18.944	2.089	1935	1936	González-Cortijo-Lequerica	90.684,54
La Iruela	7	43	12.385	4.052	1935	1942	Carbonell-Toledo-Carrion-Mesa	30.565,15
Larva	18	18	4.209	1.628	1941	1943	Toledo	25.853,81
Linares	22	88	13.357	2.155	1944	1947	G. Guerva-Tejedor-Carbonell	61.981,44
Lupión	26	12	2.433	1.869	1947	1947	G. Salazar	13.017,66
Martos	38	102	25.072	15.072	1953	1960	Bonet-Salazar-Merás-lara-Vinuesa-Campos-Romero	16.634,82
Montizón	15	58	20.794	3.647	1941	1943	Carbonell-Mayal	57.016,73
Navas de S. Juan	8	61	0	0	1935	1940	Ochoa-Mallol	0,00
Porcuna	37	38	17.167	9.278	1952	1954	Campos-Baquero-Granados-G. Salazar	18.502,91
Rus	30	23	4.599	3.361	1948	1950	G. Cuerva-Núñez	13.683,43

## El Catastro del I.G.N. en Jaén desde 1935 a 1967 (continuación)

Término Municipal	Orden	Núm. Políg.	Sup. Has.	Número parcelas	Fecha inicio	Fecha final	Topógrafos	Superficie media parcela m.²
Sabote	25	30	11.082	6.578	1946	1949	Campos	16.847,07
Santa Elena	19	37	14.594	742	1943	1943	Carbonell	196.684,64
Santiago de Calatrava	44	15	4.678	1.499	1963	1965	G. Salazar	31.207,47
Santisteban del Puerto	9	85	38.258	5.160	1937	1942	S. López-G. Calvo-Andivert-Toledo	74.143,41
Santo Tomé	47	31	7.277	3.021	1967	1967	D. Campo-G. Guillamar-D. Torre	24.088,05
Sorihuela del Guadalimar	33	18	5.444	2.953	1950	1950	Díaz Atienza	18.435,49
Torreblascopedro	28	18	6.042	2.759	1947	1947	Núñez	21.899,24
Torredonjimeno	36	43	15.623	7.148	1951	1953	Núñez-G. Salazar	21.856,46
Torreperogil	27	24	9.204	4.807	1947	1948	G. Cuerva	19.147,08
Torrequebradilla	10	14	2.709	708	1936	1936	Miguel	38.262,71
Úbeda	29	108	37.978	12.834	1948	1949	G. Salazar-Núñez-Baquero	29.591,71
Vilches	21	79	26.743	4.229	1944	1945	Campos-Toledo	63.237,17
Villacarrillo	32	49	24.000	10.492	1950	1951	G. Cuerva-Núñez- G. Salazar	22.874,57
Villanueva del Arzobispo	34	29	17.474	11.683	1951	1953	G. Salazar-Campos-Baquero	14.956,77
Villardompardo	42	10	1.766	2.406	1963	1963	M. López-Llavero	7.339,98
Villargordo	40	15	4.396	2.927	1961	1961	M. López-G. Salazar	15.018,79
Total		1.865	537.816	196.986				

NOTA.—La información que aparece cuantificada como «0» indica información incompleta.